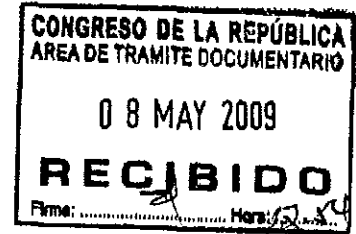




Proyecto de Ley N° 3259/2008 - GL.
Municipalidad de Jesús María

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

Jesús María, 08 de mayo de 2009



OFICIO N° 132-2009-MDJM/A

Señor
DR. JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N
Lima.-

ASUNTO: Proyecto de Ley de Penalización del Consumo y Posesión de Drogas en Lugares Públicos

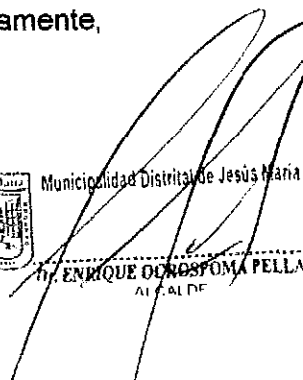
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, por su intermedio a los honorables miembros del Congreso, el cual preside.

El presente, es a fin de hacer de su conocimiento que estoy presentando el **Proyecto de Ley de Penalización del Consumo y Posesión de Drogas en Lugares Públicos**, documento que propone el otorgamiento de facultades a los Gobiernos Locales para asumir el control de la seguridad ciudadana.

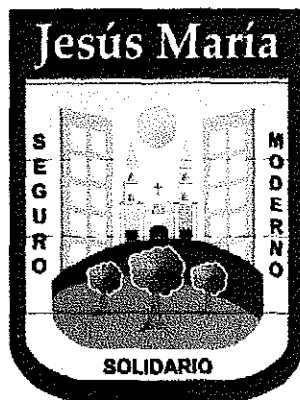
En tal sentido, solicito a usted tenga a bien considerar para la próxima legislatura ordinaria la inclusión de dicho proyecto como tema prioritario, considerando la importancia que reviste su discusión y aprobación como Ley para nuestras jurisdicciones donde la inseguridad ciudadana es una tema latente.

Sin otro particular me despido de usted, no sin antes expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,


Municipalidad Distrital de Jesús María
Dr. ENRIQUE OCHOA PELLA
ALCALDE

Handwritten initials/signature

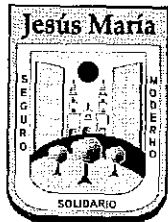


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

**PROYECTO : LEY DE PENALIZACIÓN DEL CONSUMO Y
POSESIÓN DE DROGAS EN LUGARES
PÚBLICOS**

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA

*02
alos*



ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2009-MDJM

Jesús María, 30 de abril del 2009

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107 de la Constitución Política otorga el derecho a iniciativa en la formación de leyes a los Gobiernos Locales.

Que, el numeral 13 del artículo 9 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, otorga al Concejo Municipal la facultad de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, la tolerancia a la posesión por el consumo de drogas que permite la legislación actual y su afectación en la niñez y juventud genera un problema no sólo en la salud de la población que la consume y su entorno, sino que agrava el problema de la seguridad ciudadana por el alto porcentaje de *delincuencia juvenil* que padece la sociedad peruana, ante lo cual los gobiernos locales no podemos ser indiferentes.

Que, el Concejo Municipal, máximo órgano de gobierno de la Municipalidad de Jesús María debe velar por la paz, tranquilidad y modernidad del distrito promoviendo la armonía y el Bien Común de sus habitantes que decidieron vivir en un distrito armónico, saludable y habitable.

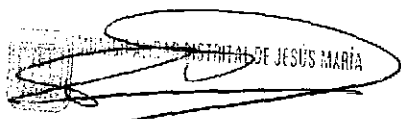
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL ADOPTÓ EL SIGUIENTE:



ACUERDO:

Artículo Primero.- APRUÉBASE el *Proyecto de Ley de Penalización del Consumo y Posesión de Drogas en Lugares Públicos*, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- ENCARGASE a la Secretaría General la remisión al Congreso de la República un original del presente Acuerdo y de su Anexo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


RAFAEL VERA MASCARO
SECRETARÍA GENERAL


Municipalidad Distrital de Jesús María

DR. ENRIQUE OCHOA POMA PELLA
ALCALDE

03
KPM



LEY DE PENALIZACION DEL CONSUMO Y POSESION DE DROGAS EN LUGARES PÚBLICOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Base legal.-

- Artículos 195 numeral 9; artículo 2º numeral 1; 7º y 8º de la Constitución.
- Convención de Viena
- Código Penal
- Ley N° 27030 "Ley de Ejecución de Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y de Limitación de Dias Libres
- Ley N° 27935 que modifica el artículo 2º de la Ley N° 27030
- D. Supremo N° 005-200-JUS Reglamento de la Ley N° 27030

II. La Constitución, los gobiernos locales y los delitos de peligro abstracto.

A nivel constitucional, podemos observar en el artículo octavo que el Estado es el principal responsable de la represión y combate al tráfico ilícito de drogas además de ser el llamado a regular el uso de los tóxicos sociales. En los últimos 30 años la tendencia de nuestra legislación se hace tolerante a la posesión para el propio consumo, condicionando la no punibilidad de dicho comportamiento a la concurrencia de determinados requisitos objetivos o subjetivos (artículo 299 del Código Penal).

El consumo de drogas ha mostrado variaciones importantes a partir de la década de los 70, fecha en la que se realizan las primeras encuestas y otros estudios de carácter epidemiológico y social con el interés de conocer la distribución del consumo de drogas.

Al tradicional problema de uso de inhalables entre los menores, y de marihuana entre los jóvenes y algunos grupos de la población adulta, se suma un consumo cada vez mayor de cocaína que ha llegado hasta los niños y los sectores pobres de la población; aparecen nuevas drogas como las metanfetaminas; éxtasis y el inicio del consumo se ubica en edades cada vez más tempranas, de ahí que resulta una preocupación de primer orden en los gobiernos locales identificar los factores que conllevan al uso de drogas ya sea para consumo o comercialización.

Tenemos claro que la prevención del consumo de drogas es tarea de todos, y que los medios de comunicación tienen un papel de indiscutible en ella. Existen programas



D. G. Castro



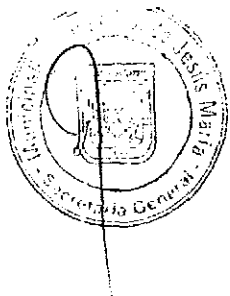
activos gubernamentales y de gestión no gubernamental –ONGs – que hacen un esfuerzo por combatir el narcotráfico y consecuentemente luchan para disminuir las cifras de consumo en el país.

El aumento en el índice de consumo de drogas entre adolescentes es cada vez mayor y el problema parece cada día más difícil de Resolver, por lo que aun cuando se ponen en marcha nuevos programas de prevención drogas, resulta de suma urgencia e importancia disminuir el consumo en adolescentes; es evidente que no podemos desconocer que tratándose de un comercio clandestino resulta materialmente imposible erradicar los estupefacientes de la faz de la tierra; sin embargo el esfuerzo de las autoridades debería concentrarse en dejar de ser tolerantes con el mal que aqueja día a día a la sociedad en general.

Los gobiernos locales son los primeros llamados a velar por la seguridad ciudadana, que se ve afectada por un alto porcentaje de incidencia en la delincuencia juvenil y común, cuyas conducta criminales se asocian en muchas ocasiones a los efectos alucinógenos y descontrolados del consumo de drogas, por lo que corresponde proponer acciones ya no permisivas sino mas estrictas y radicales. En nuestro medio, el consumo de drogas se presenta, en muchas ocasiones, asociado con conductas que sí son criminales, porque causan daño a los demás, debido a que hay personas que usan drogas y cometen delitos; por lo tanto queda claro que el uso de drogas en ciertos contextos y actividades, en los que pueda poner en peligro a otros, debe prohibirse: consumir en lugares públicos o privados con asistencia de público o bajo su efecto, realizar algunas actividades profesionales que requieran especial atención, etc.

La gran pregunta que surge es ¿Cómo controlaremos no vulnerar el derecho de las personas de hacer de su vida lo que desee? Es decir ¿si hay alguna persona adulta que decide consumir droga, atentamos contra su derecho al penalizar el consumo de drogas en lugares públicos? La respuesta es NO, es cierto que es un derecho constitucional la libertad individual y que uno puede hacer con su vida y salud lo que desee, como tan cierto es que el limite a dicha libertad se evidencia en que no sea ejercida abusando y por ende perjudicando a los demás. Significa ello que si aquel que consume drogas lo hace en la vía pública, cerca de un colegio o parque, esta poniendo en riesgo la integridad física de aquellos que se desplacen libremente por la vía pública, exponiendo a niños y adolescentes a ser testigos de la facilidad y rutina normal con la que se puede consumir drogas o en su defecto su conducta no permitirá que los parques sirvan como áreas de diversión para los niños o relajación para los adultos debido a que resulta un grave riesgo acudir a ellos cuando se encuentra ocupado por sujetos, jóvenes, adolescentes y/o niños consumiendo drogas, cualquiera sea su tipo.

Es particularmente relevante para el Estado, como un componente de política de salud pública, crear los instrumentos idóneos y necesarios, y adoptar las acciones para: evitar el consumo, particularmente, de drogas o sustancias que generan adicción, en cuanto

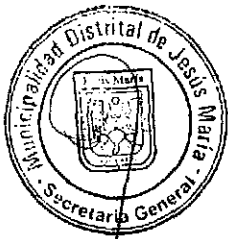


DS
Cinco



afecta gravemente la salud de la persona como de la comunidad, y para proteger, promocionar y recuperar *integralmente la salud de la persona*. Ahora bien, establecer por mandato legal la prohibición del porte y el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en lugares públicos, no es atentar contra la libertad del individuo, ni contra el libre desarrollo de la personalidad, sino por el contrario, complementar los programas de educación y prevención que el Estado debe adelantar para evitar dichas conductas. Al Estado corresponde, pues, educar, prevenir y castigar conductas contrarias a derecho y que atenten contra la salud y la integridad de las personas, y por consecuencia, no puede adoptar una posición permisiva ante la destrucción de la personalidad humana so pretexto de respetar su libre desarrollo.

Es lamentable que cada vez veamos ocupados los parques por sujetos que consumen droga y a nuestros niños y adolescentes privados de la posibilidad de gozar del libre esparcimiento, atentando contra el desarrollo físico y emocional de los que resultan ser la esperanza del país. Si a ello le sumamos que la comercialización o micro comercialización de drogas tiene como principal foco de distribución los parques y colegios donde el principal problema de la policía para erradicar esta lacra social se refleja en el amparo de la dosis personal que nuestro país a despenalizado y resulta la primera justificación al tratar de arrestar a los expendedores de drogas ellos alegan el porte de su dosis mínima. "En los alrededores de las escuelas se instalan los distribuidores de cocaína, pervierten principalmente a los niños. ¿Qué les encuentra la Policía a los distribuidores? Les encuentran una dosis personal que no es sancionable," que debemos hacer al respecto "Penalizar el consumo y la posesión de drogas en lugares públicos".



Resulta evidente que la lucha del gobierno contra los cultivos ilícitos y el narcotráfico es incoherente con la permisividad al consumo de drogas. "Si avanzamos en el equilibrio ético de sancionar la dosis personal de droga, podríamos frenar el crecimiento de adictos y el crecimiento de consumidores". Por lo tanto se hace necesario penalizar el consumo y la posesión de drogas en lugares públicos como medida de control; no debemos olvidar que la droga produce adicción y, tras años de consumo, los residuos se adhieren a los tejidos adiposos con consecuencias en la salud y *comportamientos sociales*, que afectan en primer orden a los allegados a la localidad.

III. Legislación comparada que penaliza el consumo y posesión de droga.

Para las organizaciones internacionales competentes y la sociedad civil, el problema de las drogas sigue siendo una grave amenaza para la salud, la seguridad y el bienestar de toda la humanidad y en particular de la juventud, nuestro bien máspreciado. Además, el problema mundial de las drogas socava el desarrollo sostenible, la estabilidad política y las instituciones democráticas, incluidos los esfuerzos para erradicar la pobreza, y constituye una amenaza para la seguridad nacional y el estado de derecho. El tráfico ilícito y el uso indebido de drogas plantean una grave amenaza para la salud,

06
Gris



la dignidad y las esperanzas de millones de personas y sus familias, y causan la pérdida de vidas humanas.

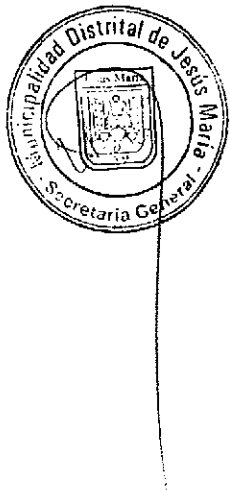
No cabe duda, que un Estado debe tener la posibilidad de limitar o sancionar no sólo, como lo hacen las normas penales, el tráfico, transporte y venta, sino en especial, el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas cuando ese consumo, particularmente referido al uso personal, amenace el interés común, o atente contra los derechos del otro o aún contra sus propios derechos, como lo sería, poner en riesgo la salud de la propia persona que incurre en el consumo de estas sustancias

Respecto al tema de los consumidores de estupefacientes, la Convención de Viena de 1988, asume una posición más fuerte con relación a las dos anteriores convenciones. El consumidor deja de ser un enfermo psiquiátrico, que requiere ayuda psicológica y social, para convertirse en una persona que puede ser sancionada. Es importante aclarar que se mantiene la libertad de penalizar o no el consumo; aún cuando esta actividad sea considerada un delito, los Estados miembros pueden reemplazar las acciones penales por medidas alternativas.

El enfoque de los organismos internacionales frente a la prohibición del porte de sustancias alucinógenas o adictivas 5.1. Organización de las Naciones Unidas (ONU) Comisión de Estupefacientes 52º período de sesiones Viena, 15 de marzo de 2009 Declaración política y plan de acción sobre cooperación internacional se promueve en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas.

Una década después de los compromisos contraídos en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para abordar el problema mundial de las drogas, y pese a los esfuerzos y progresos cada vez mayores realizados por los Estados. Corresponde a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sumamente preocupados por la creciente amenaza que plantea el problema mundial de las drogas, y animados de un espíritu de confianza y cooperación, en la serie de sesiones de alto nivel del 52º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes para decidir sobre prioridades futuras y medidas urgentes para combatir el problema mundial de las drogas más allá del 2009, plenamente conscientes de que el problema mundial de las drogas sigue siendo una responsabilidad común y compartida, que requiere una cooperación internacional eficaz y creciente y exige un enfoque integral, multidisciplinario y equilibrado de las estrategias de reducción de la oferta y la demanda de drogas, en virtud del cual esas estrategias se refuercen mutuamente, cumpliendo a cabalidad los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en particular, con pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados.

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, la recepción nacional por el derecho interno de esta alternativa represora de la posesión de drogas para el consumo personal, no ha alcanzado todavía consenso y el derecho vigente al respecto no es uniforme en los



07
siete



Estados suscriptores de la Convención de Viena. En efecto, esa falta de unanimidad en las decisiones legislativas sobre la punibilidad de la posesión para el propio consumo, ha generado que en el presente, coexistan en el derecho comparado hasta tres modalidades de abordar el significado penal de tal conducta. Así, encontramos países que sancionan tanto la posesión como el consumo. Otros optan por sancionar penalmente los actos de posesión o tenencia de drogas cuando tengan por finalidad el tráfico ilícito o su comercialización ilegal para abastecer el consumo de terceros y por último una tercera posesión enfoca más ampliamente al sancionar la posesión de drogas para fines distintos al propio consumo o al tráfico ilícito.

Ahora bien, entre las legislaciones que han optado por considerar punible la posesión o tenencia para el propio consumo, han considerado en algunos casos sanciones punibles que van desde la multa hasta la pena capital por ende no se coincide en un sólo modelo de regulación. Pero también se encuentran posturas mixtas o despenalizadoras como la adoptada por el derecho ecuatoriano, sistema legal que permite que la pena privativa de libertad impuesta por posesión de drogas para el propio consumo, pueda ser sustituida por una medida de seguridad (Cfr. Art.65 de la Ley N° 108 de 1990, reformada por la Ley N° 25 del 29-9-1997).

Con la finalidad de tener una idea de la regulación penal y de las sanciones que se podrían imponer a quienes se involucren en tráfico ilícito de drogas, posesión o consumo de drogas presentamos un cuadro comparativo con el que se podrá observar la tendencia a sancionar y no permitir que el tráfico ilícito de drogas, pierda terreno.

TABLA RESUMEN DE PENAS POR TRÁFICO DE DROGAS POR PAÍS

PAÍS	PENAS	OBSERVACIONES
Albania	Penas de prisión de hasta 15 años	-
Alemania	La tenencia está castigada con penas de prisión de 2 a 15 años	-
Andorra	El consumo de drogas está sancionado con arresto. Penas mínimas de 4 años si se consideran traficantes.	-
Angola	Penas de prisión de 2 a 16 años	En algunos casos no se admite la libertad provisional durante la instrucción del proceso
Antigua y Barbuda	No se permite la importación o la exportación de drogas. El visitante se expone a fuertes multas y penas de prisión	-
Arabia Saudí	El uso y el consumo de drogas se castiga con penas de prisión, flagelación pública o deportación y el tráfico se castiga con pena de muerte por decapitación	Ciertos medicamentos están considerados como drogas (por ejemplo las anfetaminas). En general la importación de medicamentos por particulares está prohibida.
Argelia	Prisión de 10 a 20 años y fuerte multa. En determinados casos, incluso pena de muerte.	La tentativa está castigada como delito consumado. NO existe distinción entre posesión para consumo propio y tráfico.

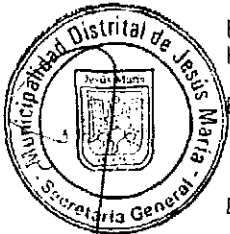


08
ochu



MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARIA
 PROYECTO DE LEY DE PENALIZACIÓN DEL CONSUMO
 Y POSESION DE DROGAS EN LUGARES PÚBLICOS.

Argentina	Las penas de prisión son de 1 a 6 años para la tenencia y de 4 a 16 para el tráfico y contrabando.	-
Australia	Las penas por consumo y tráfico pueden ir desde cadena perpetua a un mínimo de 2 años de prisión.	-
Bahamas	No se permite la importación o la exportación de drogas. El visitante se expone a fuertes multas y penas de prisión.	-
Bangla Desh	El tráfico y consumo de drogas está castigado con largas penas de prisión.	-
Barbados	La importación o exportación de drogas conlleva fuertes multas y penas de prisión.	-
Bélgica	Las penas varían en función de la gravedad del delito, pudiendo llegar a ser de 5 a 20 años de prisión y multas de 5000 a 500000 euros.	-
Belice	Las penas por narcotráfico son muy severas: 5000 \$US y 10 años de prisión.	-
Benin	Las penas son muy duras: de 4 a 20 años de privación de libertad.	Las condiciones de las cárceles en este país son bastante deficientes.
Bhutan	El tráfico y consumo de drogas está castigado con largas penas de prisión.	-
Bolivia	Penas muy severas de prisión: de 10 a 20 años por tráfico y de 8 a 12 años por mero transporte.	Imprecisa distinción entre posesión para consumo propio y tráfico. Legislación draconiana, que parte del principio de culpabilidad. No hay posibilidad de indulto por estos delitos.
Bosnia i Herzegovina	La pena que se impone para este tipo de delitos es de entre 1 y 10 años de prisión.	-
Botswana	Penas de prisión de entre 5 y 15 años y fuertes multas.	-
Brasil	El tráfico está castigado con penas de prisión de 3 a 15 años. Si se trata de tráfico internacional la pena podría incrementarse hasta los 25 años.	Está penalizado tanto el consumo como el tráfico, con imprecisa distinción entre uno y otro. Estos delitos están catalogados como crímenes hediondos, y reciben un tratamiento especialmente severo. Art. 16 de la Lei Nº 6368 del 21-10 de 1976
Brunei	El tráfico de drogas está castigado con la pena de muerte.	-
Bulgaria	Penas de hasta 20 años de prisión y multas.	-
Cabo Verde	Penas de 1 a 20 años de prisión	-
Canadá	Las penas por delitos relacionados con la droga pueden ir desde los 18 meses de prisión hasta cadena perpetua	-
Checa, República	Penas de prisión de hasta 15 años.	-
Chile	Penas de prisión que pueden ir de 3 a 10 años.	-
China	La legislación de China es muy rigurosa. Se trata de un delito castigado hasta con la pena capital.	-
Chipre	La pena mínima para este tipo de delitos es de 4 años de prisión y, en casi todos los casos, la pena impuesta es la cadena perpetua.	-
Colombia	Este tipo de delitos conllevan penas de prisión de 3 a 20 años, así como fuertes multas.	Hay que tener especial cuidado con la droga denominada "burundanga" (ver ficha de Colombia). No se debe aceptar llevar ni cuidar paquetes y equipajes ajenos.



09
 Nunez



MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
PROYECTO DE LEY DE PENALIZACIÓN DEL CONSUMO
Y POSESIÓN DE DROGAS EN LUGARES PÚBLICOS.

Comores	La legislación sobre drogas es muy estricta. Penas de cárcel y fuertes multas.	-
Congo	-	-
Congo R.D. (Antiguo Zaire)	-	-
Corea	Las penas son de hasta 5 años de cárcel por consumo y hasta 10 por tráfico.	-
Costa Rica	Las penas que se imponen van desde 8 hasta 20 años de prisión.	-
Croacia	Las penas por la comisión de estos delitos van desde 1 a 10 años de prisión.	-
Cuba	Las penas de privación de libertad son de hasta 30 años e incluso la pena de muerte.	-
Dinamarca	Hasta 10 años de prisión.	Existen normas muy severas tanto para el consumo como para el tráfico de drogas.
Dominica	La persona que comercia con drogas se expone a multas y penas de prisión.	-
Dominicana, República	Penas de prisión de hasta 8 años. También está penada con prisión la mera posesión para consumo propio, por muy pequeña que sea la cantidad.	Muchas veces los extranjeros que compran droga, incluso mínimas cantidades para consumo propio, son estafados y denunciados por los propios vendedores.
Ecuador	La legislación es muy estricta y las condenas muy severas.	Los centros penitenciarios presentan importantes deficiencias debido al hacinamiento y escasez de recursos.
Egipto	La legislación contempla penas muy graves: cadena perpetua e incluso pena de muerte.	-
Emiratos Árabes Unidos	Penas de prisión no inferiores a 4 años y hasta cadena perpetua. Los casos más graves están castigados con la pena de muerte.	Los tipos penales alcanzan a cómplices, inductores, encubridores, etc.
Eslovaquia, República	Penas de privación de libertad de hasta 15 años.	-
Eslovenia	Multas elevadas y penas de prisión desde 1 año hasta 10, dependiendo de la gravedad del delito.	-
Estados Unidos	Multas muy elevadas, desde 2 a 20 millones de dólares, y penas de un mínimo de 5 años hasta cadena perpetua.	-
Estonia	Penas de prisión desde 3 a 8 años.	-
Filipinas	Las penas que se imponen por este tipo de delitos van desde la cadena perpetua a la pena de muerte.	-
Finlandia	Multas y penas de prisión desde 6 meses hasta 10 años.	-
Francia	Además de elevadas multas, las penas de privación de libertad van desde los 10 años hasta la cadena perpetua.	-
Gabón	Penas de prisión desde 1 a 10 años y multas elevadas.	-
Gambia	El consumo y tráfico de estupefacientes está severamente penado.	-
Ghana	En este país las penas van de 5 a 10 años y, en algunos casos, se impone la cadena perpetua.	-
Granada	No se permite la importación o la exportación de drogas. El visitante se expone a fuertes multas y	-

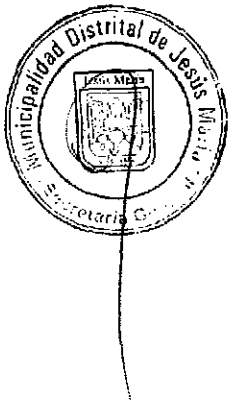


10
diez



penas de prisión.

Grecia	Penas de prisión e importantes multas, incluso en casos de cantidades muy pequeñas.	-
Guatemala	La pena mínima es de 2 años de prisión, llegando hasta los 20 años.	-
Guinea	El tráfico y el consumo de estupefacientes está severamente penado.	-
Guinea-Bissau	El tráfico y consumo de estupefacientes está severamente penado.	-
Guyana	No se dispone de datos.	-
Haití	Penas privativas de libertad desde 3 hasta 15 años y fuertes multas.	-
Honduras	Penas de prisión de hasta 20 años y elevadas multas.	-
Hong kong (China)	Fuertes multas y condenas desde 7 años de prisión hasta cadena perpetua.	-
Hungría	Penas desde los 2 años hasta cadena perpetua.	-
India	El tráfico y consumo de drogas se castiga con penas de prisión de hasta 20 años.	-
Indonesia	Penas de cárcel de hasta 20 años, cadena perpetua y también pena de muerte.	-
Irán	Multas muy severas: confiscación de propiedades; castigos de hasta 70 latigazos; penas de prisión de hasta 25 años e incluso cadena perpetua. En este país se aplica la pena de muerte.	-
Irak	Largas penas de prisión y pena de muerte.	-
Irlanda	Penas desde 1 año a cadena perpetua y elevadas multas.	-
Islandia	El tráfico de sustancias adictivas o narcóticas, su producción o almacenamiento con fines de venta está penalizado con penas de hasta 12 años de prisión.	-
Israel	Condenas de hasta 20 años de cárcel.	-
Italia	Las penas previstas van desde un mínimo de 8 años hasta un máximo de 30 y fuertes multas.	-
Jamaica	No se permite la importación o la exportación de drogas. El visitante se expone a fuertes multas y penas de prisión.	-
Japón	Las penas son de una media de 6 años de prisión, con trabajos forzados, más la correspondiente multa.	-
Jerusalén	El régimen jurídico penal en los T.T.OO. es muy complejo y ello hace que el régimen resultante sea más gravoso para los posibles infractores.	-
Jordania	Penas muy duras: 15 años de cárcel y fuertes multas, llegando incluso a la pena de muerte.	-
Kazajstán	Las penas por tráfico y consumo de drogas conllevan penas de prisión de hasta 15 años, multas, trabajo en obras públicas y trabajos forzados (hasta 2 años).	-



#1
DML



MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARIA
PROYECTO DE LEY DE PENALIZACIÓN DEL CONSUMO
Y POSESION DE DROGAS EN LUGARES PÚBLICOS.

Kenia	El consumo y la tenencia de drogas está severamente castigado por la legislación penal.	-
Kuwait	La legislación es extremadamente severa. El Código Penal establece la pena de muerte o la cadena perpetua, junto a fuertes multas.	-
Letonia	El tráfico de drogas conlleva penas de 3 a 15 años de reclusión.	-
Libano	Todos los delitos relacionados con la droga se castigan severamente: de 3 años a cadena perpetua.	-
Libia	Los delitos relacionados con el consumo y tráfico de drogas están castigados con pena de muerte, cadena perpetua y multas de hasta 50.000 dinares.	La importación, elaboración, tenencia y consumo de bebidas alcohólicas están prohibidas bajo penas muy severas.
Liechtenstein	Penas privativas de libertad de hasta 20 años y elevadas multas.	-
Luxemburgo	Penas de privación de libertad de hasta 20 años y fuertes multas.	-
Malasia	Está establecida la pena de muerte para el tráfico de drogas.	-
Malawi	En el ámbito internacional, este país ha ratificado los 3 principales convenios en materia de drogas y en el control de sustancias medicamentosas.	-
Maldivas	Largas penas de prisión: cadena perpetua por posesión de cualquier cantidad.	-
Malta	Penas de prisión de hasta 30 años.	-
Marruecos	Las penas van de los 5 a los 30 años de prisión, además de importantes multas.	-
Mauricio	El tráfico de drogas está penalizado con prisión de 45 años y el consumo con penas de prisión de hasta 2 años y fuertes multas.	-
Mauritania	Penas de prisión de 5 a 30 años y elevadas multas.	-
México	Las penas de prisión oscilan entre 5 y 25 años.	-
Mónaco	Penas de hasta 20 años de prisión y elevadas multas.	-
Mozambique	Penas de prisión de 12 a 20 años, más multa.	En el caso de ciudadanos extranjeros podrá ser ordenada la expulsión definitiva del país después del cumplimiento de la pena.
Namibia	Penas de prisión de hasta 25 años y multas.	-
Nepal	El tráfico y consumo de drogas está castigado con largas penas de prisión.	-
Nicaragua	Penas de prisión de hasta 30 años, además de importantes multas.	-
Nigeria	Las penas son muy duras: entre 15 y 25 años de prisión e incluso cadena perpetua.	-
Noruega	Los delitos relacionados con el consumo y tráfico de drogas están castigados con penas de prisión de hasta 21 años.	El tráfico por negligencia está castigado con multa o pena de prisión de hasta 2 años.
Omán	Pena de muerte por tráfico. Hasta 20 años de cárcel y 50 latigazos por consumo.	En el caso de extranjeros, la pena de prisión es seguida por deportación del país.

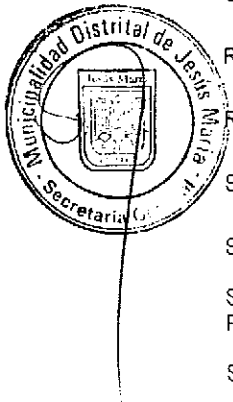


42
doc



MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARIA
PROYECTO DE LEY DE PENALIZACIÓN DEL CONSUMO
Y POSESION DE DROGAS EN LUGARES PÚBLICOS.

Países Bajos	Penas de hasta 12 años de prisión y multas de hasta 45.000 euros.	-
Pakistán	Penas de prisión de hasta 14 años, cadena perpetua e incluso pena de muerte.	-
Panamá	Penas de prisión de hasta 15 años.	-
Paraguay	Las leyes paraguayas castigan el consumo y tráfico de estupefacientes con severas penas de privación de libertad.	-
Perú	Penas de prisión de hasta 25 años e incluso cadena perpetua.	-
Polonia	-	En Polonia es delito conducir bajo los efectos del alcohol. Dado que la tasa permitida es 0, se recomienda encarecidamente no ingerir alcohol si se va a conducir.
Portugal	Penas de hasta 15 años de prisión	-
Puerto Rico (EE.UU.)	-	El tráfico y consumo de drogas es delito federal, por lo que se aplican exactamente las mismas penas que en los Estados Unidos.
Qatar	El mero consumo, tenencia o tráfico de drogas son delitos a los que se aplican penas muy severas.	-
Reino Unido	Las penas oscilan entre 4 y 14 años de prisión.	-
Rumania	Están muy penalizados los delitos relacionados con el tráfico, tenencia y consumo de drogas.	La tasa de alcoholemia autorizada es de 0 mg. Conducir bajo los efectos del alcohol está muy castigado.
San Marino	Penas de prisión de hasta 3 años.	-
Santa Sede	Se aplica la ley italiana.	-
Santo Tomé y Príncipe	Penas de hasta 8 años de prisión y multas.	-
Senegal	Penas de hasta 10 años de cárcel y fuertes multas.	-
Sierra Leona	Penas de prisión de hasta 30 años y elevadas multas.	-
Singapur	La tenencia y consumo de drogas se castiga con la pena de muerte. El consumo, incluso cuando se haya realizado fuera del país, si es detectado, también está penado.	Las penas de muerte por drogas se ejecutan todas. No hay precedente alguno de medida de gracia. También se aplican penas corporales como azotar al prisionero con una vara.
Siria	El tráfico y producción de drogas se castiga con pena de muerte.	-
Sri Lanka	El tráfico y consumo de drogas está castigado con la pena de muerte.	-
Sudáfrica	Están prohibidos tanto el tráfico como el consumo de drogas. Las penas pueden ir desde una multa al ingreso en prisión.	-
Sudán	El consumo, compra, importación y posesión de alcohol están prohibidos.	-
Suecia	Penas privativas de libertad de hasta 10 años.	-
Suiza	Penas de prisión de hasta 20 años y multas.	-
Surinam	Penas de hasta 12 años de prisión.	-



13
F. V. C.



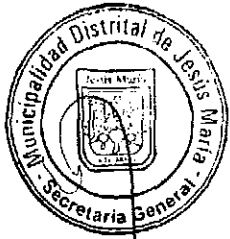
Tailandia	Las penas varían según la droga de que se trate y las condenas pueden llegar hasta la cadena perpetua y la pena de muerte.	Las personas condenadas por este tipo de delito, por lo general quedan excluidas de cualquier medida de gracia que pueda concederse para el resto de los presos.
Taiwán	El tráfico de drogas está condenado con la pena de muerte.	La ley no diferencia entre tenencia y tráfico.
Tanzania	Las penas que castigan estos delitos incluyen severas multas y prisión de 10 a 20 años e incluso cadena perpetua.	Las difíciles condiciones sanitarias del país son especialmente pésimas en las cárceles.
Trinidad y Tobago	Penas de prisión de hasta 10 años e incluso cadena perpetua.	-
Túnez	Penas de prisión de hasta 20 años y cadena perpetua y fuertes multas.	Si el condenado es extranjero, será expulsado del país después de purgar la pena y se le prohibirá regresar.
Turquía	Penas de hasta 20 años de prisión y elevadas multas.	Las autoridades turcas consideran muy importantes este tipo de delitos. Dependen del mismo Tribunal que trata asuntos de terrorismo.
Ucrania	Penas de hasta 12 años de privación de libertad.	-
Uganda	Está prohibida la introducción de drogas en el país.	-
Unión de Serbia y Montenegro	Penas de prisión de hasta 10 años.	-
Venezuela	Penas de hasta 20 años.	El consumidor de drogas que esté en posesión de cantidades apreciables puede ser condenado a las mismas penas que un narcotraficante o productor de dichas sustancias Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 30-09-1993, Art. 36º
Vietnam	La legislación vietnamita prevé penas muy duras que pueden llegar a la pena de muerte.	-
Yemen	Las penas son de un mínimo de 3 años de prisión por consumo y de 10 años por tráfico.	-

Fuente: Ministerio de Asuntos Exteriores-España
<http://www.maec.es/es/McnuPpal/Consulares/RecomendacionesDeViaje/RiesgoporTraficodeDrogas>

IV. La normativa legal vigente sobre la posesión y consumo de droga.-

En el caso del Perú las actitudes legislativas frente a la penalización de la posesión de drogas para el propio consumo han sido muy volubles. En su proceso evolutivo nuestro derecho penal ha transitado por modelos punitivos, descriminalizadores y de no punibilidad condicionada

Ahora bien, si repasamos las tendencias del tráfico ilícito en los últimos 20 años, podemos advertir, sin dificultades, que tal estrategia y praxis han tenido resultados negativamente exitosos. En efecto, los grupos delictivos a los que nos referimos no sólo ha creado grandes focos de consumo, sino que, además, ha diversificado los stocks, introduciendo en el mercado nuevos tipos de drogas, sobretodo sintéticas. Estas nuevas variedades de drogas posibilitan, hoy en día, que el mercado clandestino de tales sustancias se adapte y cubra todas las posibilidades y preferencias del usuario real o potencial.



14
 Cadave



La actual Política Criminal contra el Tráfico Ilícito de Drogas, es el resultado de la aplicación de las estrategias de prevención y control que fueron diseñadas por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Estupefacentes y Psicotrópicas de 1988; pero no en su totalidad aun existe en el artículo 299 una resistencia a entender que se hace necesario criminalizar la posesión para el consumo y nuestro país no debe estar alejado de esa postura por más tiempo, sobre todo porque el tema de la inseguridad ciudadana está estrechamente ligado según encuestas realizadas en los últimos años al consumo de drogas.

Así tenemos que nuestro código penal establece como tipo base:

“Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacentes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacentes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que provee, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

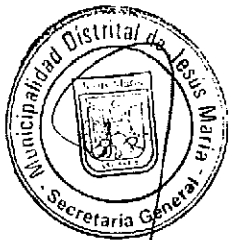
El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.”

Lo agravantes están contenidos en el artículo 297º

“Artículo 298.- Microcomercialización o microproducción

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de





marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.

3. Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297 del Código Penal."

"Artículo 299.- Posesión no punible

No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas."

V. Análisis de las normas glosadas.-

Si revisamos el texto del artículo 296° del Código Penal, antes y después de las reformas producidas con la ley 28002, el tipo legal considera como delito a sólo dos clases de conductas:

1° Aquellas que promueven, favorecen o facilitan el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico. Esto significa que la conducta punible es fabricar drogas o traficarlas para iniciar o mantener el consumo de terceras personas más no el propio consumo que deviene en atípico. Por lo tanto, si el agente fabrica la droga o la compra para consumirla se encuentra completamente fuera de los alcances de la norma penal prevista por el párrafo primero del artículo 299°.



16
Díaz



2° Aquella que consiste en poseer drogas con el propósito de comercializarlas o de traficar ilícitamente con la droga poseída. En este supuesto el agente debe poseer la droga para distribuirla, transportarla, venderla, exportarla, etc., **pero en ningún caso para consumirla.** De modo, pues, que si el agente posee la droga para luego consumirla personalmente tampoco él estará dentro de los alcances del tipo legal contenido en el párrafo segundo del artículo 296°.

Si hacemos una interpretación estricta de la norma penal, como refiere el Dr. Víctor Prado Saldarriaga, **en ninguna norma penal de la legislación vigente se prohíbe y reprime la posesión de drogas para el consumo personal.** Si esto es así, carece totalmente de sentido y de utilidad declarar que no es punible una conducta que no está prohibida por la ley. Por tal razón resulta aún más inconsistente pretender, como lo hace la redacción dispuesta por la Ley 28002, que la "no punibilidad" de lo que no es ilegal ni típico, dependa de cantidades específicas como las contenidas por el nuevo texto del artículo 299°.

Significa entonces que resulta trascendente incorporar en parte el texto actual del artículo 299° como un nuevo artículo del 298° que establece los rangos mínimos para la comisión del delito de micro comercialización, a fin de discriminar entre la posesión criminalizada como tal y la posesión para la micro comercialización con lo cual le estaríamos dando coherencia a la norma es decir una excepción a la micro comercialización se ve reflejada en la posesión para el propio consumo dentro de los rangos de lo considerado "dosis -personal" en tanto no perjudique a terceros y no trascienda del ámbito privado como única excepción, contrario sensu si la posesión ha sido establecida como tal en la vía pública deberá ser criminalizada.

Surge la pregunta ¿Qué hacer con los consumidores de droga que atentan contra la seguridad pública? Consideramos que se genera un peligro común desde el momento que el consumidor de droga afectado por los alucinógenos se convierte en agente de delito, siendo los más recurrentes los delitos contra el patrimonio, según una encuesta realizada en agosto del 2008 por IOP de la Universidad Católica consultada la población acerca de cuál es el delito más frecuente del que son víctimas, asoman el robo el paso (50%) y el robo a viviendas (19%) al ser consultadas sobre las principales causas de esto respondieron "El consumo de drogas" (62%); por lo tanto resulta de necesidad primaria cautelar la integridad física, emocional y patrimonial de los ciudadanos no consumidores debido a que cualquier persona se encuentra en riesgo en tanto exista en la vía pública un probable agente de delito.

Es de público conocimiento que las entidades no gubernamentales han redoblado esfuerzos para procurar que la incidencia en el consumo de drogas en menores de edad disminuya, sin que hasta la fecha hayan podido lograr el objetivo, desde nuestra perspectiva en tanto no se penalice el consumo de droga no se podrá reducir los índices que reflejan las encuestas, aun cuando los detractores afirmen que la represión no soluciona el problema, estamos seguros que el índice de consumo se verá reducido. Todos los días vemos noticias que reflejan la impunidad con que se produce la

12
Diego...



comercialización de droga en parques públicos y colegios así como con impotencia vemos a niños y adolescentes consumiendo drogas de todo tipo sin que se pueda controlar

Según la II Encuesta Nacional sobre Prevención y Consumo de Drogas 2002, patrocinada por Devida y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), reveló que el inicio del consumo de alcohol, marihuana, PBC y clorhidrato de cocaína ocurre en las edades más tempranas: a los 12 años el primero; 14 años en promedio las otras.

También se supo que casi 700 mil personas han fumado marihuana alguna vez en su vida, mientras que 500 mil probaron pasta básica. Los centros de venta están identificados por las autoridades respectivas.

La información fue obtenida gracias a 4 850 entrevistas realizadas a personas de todos los sectores sociales, entre los 12 y 64 años, habitantes de diversas partes del Perú. El sondeo fue efectuado con el apoyo del INEI entre el 15 de octubre del 2002 y el 28 de febrero del 2002¹.

DEVIDA en su investigación sobre el consumo de drogas en estudiantes de secundaria, publicada en el año 2005, comenta que los adolescentes enfrentan una serie de problemas de riesgo inherentes a su propio desarrollo: emocionales, de ambiente familiar, insalubridad, bajo rendimiento escolar y de adaptación a la escuela y al grupo de pares, déficits de comunicación, distanciamiento de los cuidados paternos, violencia, marginalidad social, etc. Todos estos problemas hacen crecer en el adolescente el sentimiento de falta de identidad y lo convierten en un individuo muy vulnerable al consumo de drogas. En esa etapa de la vida, experimentar con drogas se convierte en una vía de escape y una equivocada forma de aplacar la ansiedad y la angustia de dejar de ser un niño y empezar a asumir decisiones y rumbos propios...

También se ha constatado que mayores probabilidades de consumir drogas, legales e ilegales se dan cuando el estudiante observa que las personas mayores de su entorno fuman o consumen alcohol en los sitios donde frecuentan y cuando no se tiene acceso a información sobre las drogas. Además, las posibilidades de consumo de drogas aumentan con el aumento de la edad. De allí que sean muy importantes las acciones de prevención y orientación a los jóvenes. Afortunadamente, la mayor parte de jóvenes no llega a probar drogas o solo la prueba una vez. Sin embargo, hay otros que enfrentan varias dificultades para evitarlas, llegando a niveles de abuso y hasta de dependencia (resaltado nuestro)².

¹ Fuente: Prensa - UNMSM

² DEVIDA. Estudio Nacional: Prevención y consumo de drogas en estudiantes de secundaria, 2005. Resultados según Dominios Regionales.

18
Disculpa



Los estudios de CEDRO y DEVIDA, señalan que la marihuana es la droga ilegal más consumida entre los estudiantes de la capital del país. Los más altos índices de consumo están en la provincia constitucional del Callao, Tacna, Lima Metropolitana, Madre de Dios, Moquegua y La Libertad. Con porcentajes menores al 1% se encuentran Amazonas, Puno y Pasco. En general, el consumo de las diversas drogas es mayor en los colegios privados, con excepción de los inhalantes, la cocaína, el éxtasis y la pasta básica, donde el consumo en los colegios públicos es mayor que en los privados.

Datos de DEVIDA revelan que el consumo de marihuana se habría incrementado en 75% entre los escolares de secundaria. Preocupa el crecimiento del consumo del éxtasis, que aunque todavía pequeño, supera en porcentaje al consumo del clorhidrato de cocaína.

Haciendo un cuadro comparativo en América Latina el Perú registra el más bajo porcentaje de consumo de anfetamínicos. El consumo de fármacos tranquilizantes y estimulantes, llega al 3.9% en Arequipa. Otras regiones que se encuentran encima del promedio nacional son: Lambayeque, Tacna, Moquegua, Cusco, Apurímac, Lima Provincia, La Libertad, Lima Metropolitana y Cajamarca. En Ucayali, Tumbes, Pasco, Loreto, Ica, Madre de Dios, Puno, Amazonas y Huánuco, el consumo de drogas médicas entre escolares de secundaria es menor al 2%.



Tipo de droga	Prevalencia de año (en %)			
	Colegio público	Colegio privado	Lima Metropol*	Prov. Callao*
Alcohol	42.3	55.1	61.9	67.2
Tabaco	31.6	39.2	44.9	47.8
Marihuana	3.5	5.0	4.6	5.3
Inhalantes	2.1	1.3	1.9	1.7
Cocaína	1.8	0.6	1.2	2.8
Éxtasis	0.8	0.5	0.6	0.1
Pasta básica	1.3	0.7	0.9	1.5
Tranquilizantes	2.3	2.5	3.3	1.9
Estimulantes	0.7	0.3	0.8	0.1

Fuente: DEVIDA. Estudio sobre drogas entre estudiantes de educación secundaria. 2005.
* Consumo en 5º año de secundaria

La encuestas reflejan que seis de cada diez jóvenes percibe que la violencia y la delincuencia es el segundo mayor problema del Perú, luego de la pobreza y desempleo, y precediendo al consumo de drogas. La violencia se expresa en inseguridad, robos, asaltos y pandillaje que registran fuerte aumento en las principales

10
Alcance



ciudades del país. Los jóvenes piensan -con razón- que entre el consumo de drogas y la violencia y delincuencia hay una relación muy estrecha.

Los indicadores no hacen más que reflejar que la despenalización del consumo de drogas en nuestro país no ha dado resultados por el contrario los índices de consumo y criminalidad han ido en aumento, siendo los más vulnerables niños y adolescentes y asumiendo el costo de la inseguridad ciudadana la población que se ve afectada por la imposibilidad de transitar por las calles, usar parques y jardines y proteger a sus niños del mal ejemplo social.

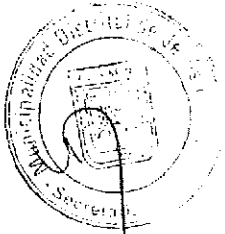
VI. Sobre la presente propuesta legislativa.-

Penalizar dos conductas hasta la fecha no consideradas como delitos, el consumo y la posesión de droga en lugares públicos y de espacios privados que involucran al público precisa en primer lugar que definamos que BIEN JURIDICO se pretende proteger a través del rol de PREVENCIÓN GENERAL que cuenta el Estado con su IUS PUNIENDI. La norma prohibitiva protegería la Salud Pública y la Seguridad Pública como intereses y valores reconocidos por la sociedad, debido a esto el consumo y posesión se han convertido en intolerables socialmente ya que en la mayoría de casos afectan a las personas indefensas sobre todo los niños y los jóvenes.

La tipificación de las conductas se encuentra dentro del plano dogmático penal como conductas de peligro abstracto que conllevan un riesgo en la propia acción del sujeto activo - de similiar característica cuando el legislador ha penalizado la conducta del que conduce en estado de ebriedad, artículo 274 del Código Penal.

En la actualidad los comportamientos del consumo y posesión menor de drogas en lugares públicos o privados de concentración de público en lugares, deja al sistema jurídico desprotegido de un quebrantamiento del sistema, debido al riesgo permanente de los aludidos comportamientos que se deben elevar a relevancia penal. En muchos casos el agente que consume se predispone en "actio liberae in causa" para cometer otros delitos contra el patrimonio, la salud y la vida de las personas, con las consecuencias futuras de dañosidad material en algunos casos. De igual manera, la posesión menor de droga en las calles no sólo alienta el consumo sino también amplía la posibilidad de pequeños microcomercializadores, con los problema de difícil probanza en las intervenciones policiales.

Las penas son menores, como la privativa de la libertad y la multa para poder ser reconvertibles a criterio del Juez en servicios a la comunidad. La multa es conjunta con la de pena privativa de la libertad o de servicios comunitarios, que vía prevención general comunica a la evitación de las conductas que se pretenden prohibir. Existe agravantes a los funcionarios públicos, máxime cautelar los intereses de la sociedad, así como la sanción mayor a los que son profesores de escuelas por ejemplo.



70
veinte



Nuestra propuesta no sólo pretende que el derecho penal represor juegue un rol preponderante sino que además busca incorporar a las instituciones públicas, entre ellos a los gobiernos locales, como instrumentos que permitan que las sanciones impuestas a los poseedores y consumidores de drogas en la vía pública no sean únicamente rehabilitadoras sino que además el peligro común que reflejaba a la sociedad la presencia de un consumidor de droga en lugares públicos se revierta no sólo en la evidencia de la represión de una conducta irregular sino que además la finalidad rehabilitadora de la sanción penal sea ejecutada en beneficio de la comunidad a la que pertenece el sancionado a través del servicio comunitario.

Es evidente que la sociedad actual induce, de una u otra manera, al consumo de drogas, sean estas legales, ilegales y médicas que cumplen una función compensatoria de la volatilización de las fuentes de equilibrio interno. Como también lo es que el abuso de las mismas produce un deterioro de la salud física y mental del individuo, afectando su derecho a disfrutar de una vida saludable y prolongada. Siendo la finalidad de la sanción penal rehabilitar al agente criminal, estamos convencidos que no hace falta contribuir con el hacinamiento de los penales, para lo cual consideramos que resulta vital contemplar la posibilidad de imposición de una pena de prestación de servicios a la comunidad u la posible conversión de la pena privativa de la libertad a servicio comunitario, así la sociedad podrá revertir el estigma y convertirse en agente rehabilitador.

No podemos negar que los impactos del narcotráfico son nefastos. Repercuten en el aumento de los índices de violencia, delincuencia y corrupción, convirtiendo el consumo de drogas en una de las peores amenazas para la convivencia pacífica, el bienestar y el desarrollo económico de las naciones. Algunas personas aprovechan el conocimiento y la nueva tecnología para inundar el mercado con una creciente *variedad de drogas y formas de consumo*. El resultado es el aumento de la cantidad de adictos; en especial, de adictos jóvenes, que son el objetivo principal de los comercializadores de drogas. Varios estudios nacionales e internacionales muestran que el mayor consumo de drogas está en la población entre 18 y 25 años y entre los escolares menores de 18 años. El inicio del consumo se da generalmente en la adolescencia.

Las instituciones no gubernamentales ONGs, realizan una labor preventiva, y buscan crear conciencia en los jóvenes, adolescentes y niños con la finalidad de persuadir a los jóvenes para que no consuman drogas consientes que lo que más parece influir en ellos son los aspectos asociados a la funcionalidad de la drogas y la imitación de modelos, *bien, respecto a lo segundo se hace vital evitar que los jóvenes tomen como primer referente la permisibilidad de la ley penal respecto al consumo de drogas, la invasión de parques y colegios por adolescentes echando a perder su futuro y jóvenes que no tienen mas aspiraciones que convertirse en eventuales delincuentes y futuros huéspedes de establecimientos penitenciarios, al involucrarse en delitos mayores como*



28
Votativo



consecuencia de cometer delitos bajo la influencia de la droga o por la ansiedad de pretender conseguir su dosis diaria.

Para finalizar corresponde al Estado a través de sus instituciones velar por la seguridad ciudadana y voltear la vista hacia los resultados de las encuestas contrastadas con la realidad que vivimos todos los ciudadanos respecto a la inseguridad ciudadana que tiene según las encuestas su mayor indicador en el consumo de drogas, debido a que se considera como eventual agente del delito ya sea por los propios efectos de la droga o por el grado de adicción que le hace perder la noción de lo permitido al sujeto que ha optado por el consumo de drogas como su opción personal, es así que la propuesta legislativa no busca vulnerar el principio constitucional del derecho a la libertad personal que le permite al ser humano hacer su vida y salud lo que quiera, en tanto no afecte a los demás, quiere decir que todo lo que la persona realice en el ámbito de su privacidad no será punible, sin embargo cuando su conducta trascienda al ámbito público entonces será reprimido hasta donde alcance su responsabilidad penal.

VII. Análisis costo-beneficio

El presente proyecto no irroga gasto alguno al Estado, mayor al existente hoy buscando por el contrario, una mayor eficiencia de los recursos disponibles. La determinación de competencias de los alcaldes en su responsabilidad en materia de seguridad ciudadana, que involucra un conjunto de acciones orientada a contribuir con el rol rehabilitador de la sanción penal en coordinación con las instituciones encargadas de velar por la imposición y ejecución de las sanciones impuestas a través del programa de servicio comunitario que lejos de significar un egreso estatal se convierte en una opción en beneficio de la comunidad, estas acciones concretas no configuran un mayor gasto público, pero sí despliegue de energías por parte de los gobiernos locales.

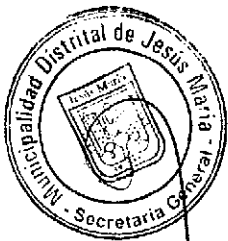
PROYECTO DE LEY DE PENALIZACIÓN DEL CONSUMO Y POSESIÓN DE DROGAS EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 1º.- POSESION PUNIBLE.- Incorpórese al Código Penal el artículo 298 A con el siguiente texto:

Artículo 298 A.- Posesión punible

El que se encuentre en posesión de droga considerada ilegal, en vía pública o lugares o instituciones públicas o lugares privados de concurrencia

*298
Verificación*





pública será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de 50 a 100 jornadas y de 30 días multa como mínimo y de 80 días multa como máximo.

Si el agente es funcionario público será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de 70 a 120 jornadas y de multa de 50 días como mínimo y de 100 días multa como máximo e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1 y 2.

La pena será privativa de libertad o servicios comunitarios de 80 a 140 jornadas y de 90 a 180 días multa e inhabilitación, cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2,3 y 4 del artículo 297º.

Artículo 2º.- PUNIBILIDAD DEL CONSUMO EN LUGARES PUBLICOS.-
Modifíquese el artículo 299º del Código Penal por el texto siguiente:

“Artículo 299.- Punibilidad del consumo de drogas.-

El que consume droga considerada ilegal, en vía pública o lugares o instituciones públicas o lugares privados de concurrencia pública será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de un año o con prestación de servicios comunitarios de 30 a 80 jornadas y de 10 días multa como mínimo y de 60 días multa como máximo.

Si el agente es funcionario público será reprimido con pena privativa no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de 50 a 100 jornadas y de multa de 80 días como mínimo y de 120 días multa como máximo e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1 y 2.

La pena será privativa de libertad o servicios comunitarios de 80 a 180 jornadas y de 140 a 200 días multa e inhabilitación, cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2,3 y 4 del artículo 297º.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El MINISTERIO DE JUSTICIA dispondrá la actualización trimestral del Registro Nacional de Entidades Receptoras Para la Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitativas de días libres que debe llevar el INPE a efectos de lograr eficacia en el cumplimiento de la pena de servicios a la comunidad, tal como lo dispone el artículo 3º de la Ley 27030. Información que deberá ser remitida en el mismo periodo al Poder Judicial bajo responsabilidad funcional.

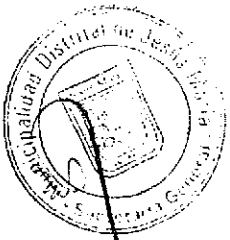


203
Justinas



MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
PROYECTO DE LEY DE PENALIZACIÓN DEL CONSUMO
Y POSESION DE DROGAS EN LUGARES PÚBLICOS.

SEGUNDA.- El Instituto Nacional Penitenciario-INPE- ejecutará coordinaciones con con las Municipalidades Provinciales y Distritales, en el plazo no mayor de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para su inscripción como entidades receptoras, tomando en cuenta que las personas condenadas cumplan el servicio comunitario en las jurisdicciones en la que ocurrió el hecho delictual.



21/9
Venturino